

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal. M-2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado. 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID****LICITACION PUBLICA**

Se rectifica, por error material, el anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 del actual, en el sentido de que el itinerario de la línea P-29 no es "Plaza de Castilla-Colonia Pinar de Chamartín-La Moraleja", sino "Plaza de Castilla-Colonia Pinar de Chamartín-Inmediaciones de La Moraleja". Subsisten íntegramente los demás extremos del referido anuncio.

Madrid, 10 de junio de 1968.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—74.081)

Gerencia Municipal de Urbanismo.—Ordenación Urbana

**ANUNCIOS**

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 31 de mayo pasado, ha acordado suspender por plazo de un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, el otorgamiento de licencia de parcelación de terrenos y edificación en parte del término de Aravaca y comprendidos dentro de los siguientes límites: Tapias del Norte de El Pardo, camino del Coto, río Manzanares, carretera de La Coruña, ferrocarril del Norte, hasta los límites del término municipal y encuentro del mismo por las tapias de El Pardo, según se señala en el plano unido al expediente; lo que se pone en conocimiento general que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana (Barceló, 6), durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual habrán de presentarse, en el Registro general de la misma, cuantas reclamaciones susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 4 de junio de 1968.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—74.079)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 31 de mayo último, ha tomado el siguiente acuerdo:

1.º Ampliar por plazo de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 22-2 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, la suspensión de licencias de parcelación de terrenos de edificación en la Zona de Influencia de la proyectada avenida de La Paz, dentro de perímetro señalado por el Acuerdo Plenario de 29 de noviembre de 1967, que rectificó, en cuanto a los límites se refiere, el anterior acuerdo de 31 de mayo de 1967.

2.º El plazo de un año, que ahora se proroga, se supedita a la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana, en cuyo momento, y una vez remitidos los planos y documentos a los distintos servicios municipales, podrá ser acordado por el Ayuntamiento Pleno el levantamiento de esta suspensión.

3.º Quedar vigente, en cuanto a exclusión de suspensión, el párrafo 2.º del Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 1967.

Se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana (Barceló, 6), durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo habrán de presentarse, en el Registro general de la misma, cuantas reclamaciones susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 4 de junio de 1968.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—74.080)

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA****Junta Provincial de Construcciones Escolares de Madrid**

Esta Junta Provincial de Construcciones Escolares de Madrid ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 26 de junio de 1968, a las doce de la mañana, en el Palacio del Gobierno Civil de Madrid, calle Mayor, número 69, para la adjudicación de las obras que a continuación se detallan:

Obras de construcción de un edificio escolar con cuatro aulas en la localidad de Loeches (Madrid).—Presupuesto de contrata, 1.772.827,25 pesetas.—Fianza provisional, 2 por 100.—Plazo de ejecución, diez meses.

Obras de construcción de un edificio escolar con 16 aulas en la localidad de Alcorcón (Madrid).—Presupuesto de contrata, 9.993.392,87 pesetas.—Fianza provisional, 2 por 100.—Plazo de ejecución, doce meses.

Obras de construcción de un edificio escolar con 16 aulas en la localidad de Leganés (Madrid).—Presupuesto de contrata, 9.993.392,87 pesetas.—Fianza provisional, 2 por 100.—Plazo de ejecución, doce meses.

Obras de construcción de un edificio escolar con cuatro aulas en la localidad de Fuentidueña de Tajo (Madrid).—Presupuesto de contrata, 1.772.827,25 pesetas.—Fianza provisional, 2 por 100.—Plazo de ejecución, diez meses.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día 6 de junio de 1968

y terminará el día 25 de junio de 1968, a las trece horas. La documentación, cuyo detalle se especifica en los pliegos de condiciones de cada una de las obras, será presentada en la Secretaría de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Madrid, calle Esparteros, número 1, segundo, en horas hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la ley de Contratos del Estado, en casos especiales podrá establecerse una fianza complementaria del 6 por 100 del presupuesto total de la obra.

El proyecto completo, pliego de condiciones y demás documentación necesaria estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial, en el domicilio indicado, desde las diez de la mañana a la una treinta de la tarde, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Madrid, a 5 de junio de 1968.—El Secretario-Administrador (Firmado).

(G. C.—3.477)

(O.—74.067)

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA****Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid****ANUNCIO**

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo último, examinó nuevamente el expediente incoado por don Basilio Rodrigo López, en el que solicita la reparcelación y condiciones que le corresponden de conformidad con los porcentajes establecidos por la Comisión de Urbanismo de Madrid, para la finca núm. 20 del Sector núm. 38, de su propiedad, sita en el Sector de Almacenes, en Fuencarral.

Dicho expediente fué examinado en sesión de 31 de enero último, habiendo adoptado acuerdo la Comisión del Area Metropolitana en el sentido de remitir a informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Una vez cumplido este trámite, el citado Organismo manifiesta que no existe inconveniente, por su parte, en que se apruebe la propuesta formulada por la Dirección Técnica del Area.

Dicha propuesta estaba redactada en el sentido de autorizar a doña Juana López Asenjo para la venta de la parcela número 20, Polígono 38, del Sector de Almacenes, de Fuencarral, inscrita con los siguientes datos registrables:

Superficie: 6.848 metros cuadrados; tomo 39; libro 5.º; folio 160; finca 160; inscripción primera.

De conformidad con las condiciones aprobadas para el Sector de Almacenes, los porcentajes de superficie a edificar, expropiar y ceder gratuitamente son:

Superficie a edificar: 48,73 por 100 de 6.848 metros cuadrados, 3.337,03 metros cuadrados.

Superficie que se expropia: 32,49 por 100 de 6.848 metros cuadrados, 2.224,92 metros cuadrados.

Superficie a ceder gratuitamente: 18,78 por 100 de 6.848 metros cuadrados, 1.286,05 metros cuadrados.

Total: 6.848 metros cuadrados.

Canon de gastos de urbanización: 3.337,03 metros cuadrados, a 86,55 pesetas metro cuadrado, 288.819,95 pesetas.

Valoración de la parcela que se expropia: 2.224,92 metros cuadrados, a 20 pesetas metro cuadrado, 44.498,40 pesetas.

Diferencia a ingresar a favor de la Comisión del Area: 244.321,55 pesetas.

La parcela que se asigna, de acuerdo con el porcentaje autorizado y la superficie calculada de 3.337,03 metros cuadrados, se fija con los siguientes linderos:

Norte.—Línea recta de 80 metros, con terreno de la finca de que se segrega.

Sur.—Línea recta de 80 metros, con fachada a la calle en proyecto, denominado C, que cruza la parcela objeto de esta propuesta, núm. 20 del polígono núm. 38 y recta de la finca de que se segrega.

Este.—Línea recta de 41,713 metros, con terrenos de la finca de que se segrega y que constituye el lindero derecha, entrando.

Oeste.—Línea recta de 41,713 metros, con terrenos de la finca de que se segrega y que constituye el lindero izquierda, entrando.

Después de esta segregación de 3.337,03 metros cuadrados, que se efectúa por su interior, la finca matriz queda con un resto de 3.510,97 metros cuadrados, con los mismos linderos, y que se inscribirá a favor de la Comisión del Area.

La Comisión acuerda, por unanimidad, prestar su conformidad a la procedente propuesta, así como comunicar esta resolución a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que el transcurso acuerdo no es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, dentro del plazo de quince días siguientes al de su publicación, previo examen, en su caso, del expediente en las oficinas de este Organismo, Sección de Reparcelaciones, durante las mañanas de los días hábiles del plazo expresado.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—El Secretario general Eduardo Navarro Álvarez.

(G. C.—3.392)

(O.—74.035)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**CANAL DE ISABEL II**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento general de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, se

hace público que la Empresa "Sociedad de Grandes Redes Eléctricas, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Juan de Mena, número 8, ha terminado las obras comprendidas en el "Proyecto núm. 4.853 de adquisición e instalación de tubería de Ø 500 milímetros por el paseo izquierdo de la avenida de América, desde la calle de Agamenón hasta la glorieta de Eisenhower"; que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid y han sido recibidas y liquidadas definitivamente y, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva, se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista por jornales, materiales, indemnización por accidentes del trabajo o por otros conceptos referentes a las obras mencionadas, puedan formular reclamación ante la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—El Delegado, P. A., el Vicepresidente (Firmado). (G. C.—3.373) (O.—74.022)

### Delegación de Hacienda de Madrid

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Vendedores por menor de flores naturales de Madrid para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de venta de flores naturales al por menor y de cuantos elementos se utilicen para su presentación o venta, siendo comunes estas actividades a todos los industriales comprendidos en el censo, durante el año 1968, con la mención M-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Venta por menor de flores naturales.—Artículo: 32 d).—Base tributaria: 60.000.000 de pesetas.—Tipo: 10 por 100.—Cuota: 6.000.000 de pesetas.

NOTA.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en seis millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas ponderadas, número de obreros y emplazamiento de los establecimientos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo,

se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

(G. C.—3.425)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Vidrio y cerámica de Madrid para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades comprendidas en apartados a), b), c), d) y f) del artículo 25 del T. R. y las comprendidas en apartado a) del artículo 22, siempre que esta última actividad, en cada contribuyente convenido, no exceda del 20 por 100 del importe total de su actividad principal durante el año 1968, con la mención M-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Venta de vidrio y cerámica.—Artículo: 25 a).—Base tributaria: 57.000.000 de pesetas.—Tipo: 20 por 100.—Cuota: 11.400.000 pesetas.

Hecho imponible: Venta de artículos comprendidos en los apartados 25 b), c), d) y f).—Base tributaria: 40.000.000 de pesetas.—Tipo: 22 por 100.—Cuota: Pesetas 8.800.000.

Hecho imponible: Platería.—Artículo: 22 a).—Base tributaria: 500.000 pesetas.—Tipo: 22 por 100.—Cuota: 110.000 pesetas.

Total bases tributarias: 97.500.000 pesetas.—Total cuotas: 20.310.000 pesetas.

NOTA.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en veinte millones trescientas diez mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Comercialidad.—Situación locativa del establecimiento.—Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garan-

tías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

(G. C.—3.426)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Subgrupo sindical de editores de discos gramofónicos de Madrid para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de fabricación, edición y venta de discos gramofónicos durante el año 1968, con la mención M-11.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Fabricación, edición y venta de discos.—Artículo: 24 b).—Base tributaria: 220.000.000 de pesetas.—Tipo: 15 por 100.—Cuota: 33.000.000 de pesetas.

NOTA.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en treinta y tres millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas deducido, en su caso, de la apelación de índices objetivos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se es-

tará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

(G. C.—3.427)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Peletería, rama textil, de Madrid, para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de Venta al por menor de pieles y prendas confeccionadas con pieles y sus imitaciones ejercidas por industriales incluidos en Sindicato Provincial Textil, durante el año 1968, con la mención M-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Los deducidos de las actividades enunciadas.—Artículos: 28 a) y 28 b).—Bases tributarias: 2.400.000 pesetas y 61.334.000 pesetas.—Tipos: 20 por 100 y 6 por 100.—Cuotas: 488.000 pesetas y 3.680.040 pesetas.

Total bases tributarias: 63.734.000 pesetas.—Total cuotas: 4.168.040 pesetas.

NOTA.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en cuatro millones ciento setenta y ocho mil cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas de cada clase, según estimaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

(G. C.—2.428)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almonedas y antigüedades de Madrid para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de Venta de artículos y objetos que tengan consideración de antigüedades y reconstrucciones y reproducciones de los mismos, determinada por el artículo 23, apartados A), B) y C) del Texto Refundido del Impuesto durante el año 1968, con la mención M-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Venta de antigüedades y reconstrucciones de objetos antiguos. Artículo: 23 a) y b).—Base tributaria: 20.000.000 de pesetas.—Tipo: 24,40 por 100.—Cuota: 4.880.000 pesetas.

Hecho imponible: Venta de reproducciones de toda clase de objetos antiguos. Artículo: 23 c).—Base tributaria: Pesetas 24.969.700.—Tipo: 16,50 por 100.—Cuota: 4.120.000 pesetas.

Total bases tributarias: 44.969.700 pesetas.—Total cuotas: 9.000.000 de pesetas.

NOTA.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en nueve millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.—Tributaciones, señaladas en otros impuestos, e importancia del negocio.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

(G. C.—3.429)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Compra-venta mercantil (joyería) de Madrid para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de Compra-venta mercantil de alhajas y relojes de oro al menor, y relojes ordinarios, hecho imponible determinado por el artículo 22, apartados a) y c), del Texto Refundido del Impuesto, durante el año 1968, con la mención M-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Venta de alhajas y relojes de oro al menor.—Artículo: 22 a).—Base tributaria: 8.180.000 pesetas.—Tipo: 22 por 100.—Cuota: 1.799.600 pesetas.

Hecho imponible: Venta de relojes ordinarios.—Artículo: 22 c).—Base tributaria: 2.938.570 pesetas.—Tipo: 7 por 100.—Cuota: 205.700 pesetas.

Total bases tributarias: 11.118.570 pesetas.—Total cuotas: 2.005.300 pesetas.

NOTA.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en dos millones cinco mil trescientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen económico y comercial y afluencia de público.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

(G. C.—3.430)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Joyeros, plateros, relojeros, bisutereros y similares de Madrid y su provincia para exacción del Impuesto sobre el Lujo por las actividades de Venta al por menor de artículos de joyería, bisutería fina y relojería como actividad principal, y artículos de regalo, incluidos en los apartados a) y b) del artículo 25 del Decreto de 22-12-1966, como actividad secundaria, durante el año 1968, con la mención M-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Venta de joyería y bisutería.—Artículo: 22 a).—Base tributaria: 453.500.000 pesetas.—Tipo: 22 por 100.—Cuota: 99.770.000 pesetas.

Hecho imponible: Venta de relojería.—Artículo: 22 c).—Base tributaria: Pesetas 131.300.000.—Tipo: 7 por 100.—Cuota: 9.191.000 pesetas.

Hecho imponible: Venta de vidrio y cerámica.—Artículo: 25 a).—Base tributaria: 10.085.000 pesetas.—Tipo: 20 por 100.—Cuota: 2.017.000 pesetas.

Hecho imponible: Venta de artículos de regalo.—Artículo: 25 b).—Base tributaria: 5.100.000 pesetas.—Tipo: 22 por 100.—Cuota: 1.122.000 pesetas.

Total bases tributarias: 599.985.000 pesetas.—Total cuotas: 112.100.000 pesetas.

NOTA.—Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en ciento doce millones cien mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas sujetas al Impuesto, aplicando como índice básico el de ventas-personal, previa valoración del punto.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

(G. C.—3.431)

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

ANUNCIO

Don Giovanni B. Talotti, con domicilio en Madrid, calle Arapiles, núm. 17, en nombre y representación de "Ibélica de Electrodomésticos, S. A." (IBÉLSA), ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia acompañada del oportuno proyecto para la depuración de aguas residuales, solicitando al mismo tiempo autorización para efectuar su vertido al cauce del arroyo Bañuelos, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y O. M. de 4 de septiembre de 1959, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar, en esta Comisaría de Aguas y en la Alcaldía de Alcalá de Henares (Madrid), las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (Referencia DEF.—166.)

NOTA-EXTRACTO

El volumen de las aguas a verter será de 25 metros cúbicos hora, siendo depuradas antes de su vertido, en lo que respecta a las aguas procedentes de industria, mediante la instalación de dos dosificadores de ácido o sosa para la neutralización de aguas alcalinas y aguas ácidas. Las aguas fecales procedentes del servicio personal operario, serán tratadas antes de su vertido en tres fosas sépticas, dos de ellas con capacidad para 300 personas y la otra para 100 personas, considerando un volumen de agua a tratar por persona y día del orden de 100 litros. Las aguas procedentes de cocinas serán pasadas previamente a una fosa separadora de grasas antes de su incorporación a la correspondiente fosa séptica.

La salida de los efluentes una vez depurados pasarán a una serie de pozos filtrantes.

Todas las obras a ejecutar se encuentran en terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 1 de junio de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato. (G. C.—3.399) (O.—74.045)

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorización para alumbramiento de aguas

ANUNCIO

En este Servicio se tramita a instancia de "Diez y Compañía, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Eduardo Bonet, 5, expediente relativo a autorización para apertura de pozo en zona de policía de cauces del arroyo de la Vega, en término municipal de Alcobendas (Madrid).

El referido pozo estará situado a una distancia de 25 metros del cauce del arroyo de la Vega, con un diámetro interior de 1,20 metros, revestido de fábrica de ladrillo macizo de un pie y se construirá con objeto de efectuar un alumbramiento de aguas subterráneo, con destino a riego de 1,2 hectáreas de superficie.

A la solicitud se acompañaba croquis de situación del pozo y documentación acreditativa de la propiedad de la finca.

Lo que se anuncia en orden a la información pública reglamentaria, señalándose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados con la explotación

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos



## Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid

### EDICTO

En los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 4 de las de Madrid, se siguen al número 150 de 1959, 183 y 191 de 1968, a instancia de doña Manuela Jiménez y otros, contra la demandada "Meléndez y otros" (Amadeo Tormo Bernacer), domiciliada esta última en Madrid, calle de Alcala XI, número 7, sobre despido y cancelación, actualmente en trámite de ejecución de sentencia, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, por providencia de esta fecha ha acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, que se hallan depositados en calle de Vicente Caballero, 3, subasta que será primera y ha de tener lugar en el día 25 del mes de junio de 1968 en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle del General Martínez Campos, 27, de esta capital.

### Bienes que se subastan

Una máquina de campana horizontal de alto vacío, bomba rotativa de 60 ms. cúbicos, con motor de la "Casa Oliveros", de Barcelona, marca "C. O. B."; un motor "General Eléctrica Española"; una cabina doble de pintura; un compresor con motor de 1 HP. para pintura; cuatro estufas de rayos infrarrojos, de 0,80 metros de longitud; un evaporador de sales y metales de alto vacío, compuesto de una máquina y bomba rotativa con motor central "General Eléctrica Española" de 1.400 revoluciones por minuto; una bomba rotativa de la "Casa Oliveros", tipo BB 6 D; cuatro estanterías de madera, de 90 bandejas aproximadamente; un carro metálico de 1,80 por 12 bombitas; 27 bandejas metálicas; nueve mallas metálicas; cuatro extractores de aire; una máquina de pulir sobre con motor de 1 HP; 15 llaves fijas inglesas; un soldador eléctrico; un torno "Arno"; cuatro rulos para teléfono; un rollo de alambre de aluminio; un motor de pulir, de 1/2 HP; una máquina de taladrar, modelo 250, con 15 brocas, marca "Drill"; un extintor "Atifire"; un motor elevador de agua; tres bidones metálicos de un metro de alto por 0,50 metros de ancho; una estantería metálica con 12 jardineras de aluminio; cinco bancos de madera; 18 sillas y un despacho de madera con sillón, mesa, dos mesitas, silla y armario.

### Condiciones de la subasta

1. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente, en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, el importe del 10 por 100 del avalúo que servirá de tipo para esta subasta.
  2. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del referido avalúo.
  3. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, los bienes se adjudicarán al mejor postor y podrá hacerse dicha adjudicación a calidad de ceder.
- Dado en Madrid, a 4 de junio de 1968.  
El Secretario (Firmado).—Visto bueno:  
El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(C.—30.473)

## Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

### EDICTO

El ilustrísimo señor don Rafael Martínez Emperador, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid y su provincia.

Hace saber: Que en expediente seguido ante esta Magistratura de Trabajo bajo el número 1.848/49 de 1967, a instancia de Manuela Aguilar Alonso y otra, contra "Novar, S. L.", sobre cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes embargados siguientes:

Cuatro máquinas de coser "Singer", industriales, con motor acoplado, tipo 31K15 número EA-101.373, tipo 111G155 número P. A. 739.940, tipo 451K105 número 883.961 y tipo 31M17 número 484.464, tasadas cada una de ellas en 11.000 pesetas, lo que hace un total de 44.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de

audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, 27, el día 24 del corriente, a las doce de la mañana, y se hace saber: Que es tercera subasta sin sujeción a tipo; que no se aprobará el remate si la oferta no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100, por lo menos, del precio de tasación; y que los bienes embargados se encuentran en poder de su depositario don Emilio Fernández Llave, domiciliado en Cañada Real de Toledo, 11, Pinto. El presente edicto servirá de notificación en legal forma a la empresa demandada, en ignorado paradero.

Madrid, 5 de junio de 1968.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—30.474)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, por "Marconi Española, S. A.", contra "Plazovent, S. A." y otra, en reclamación de cantidad, ha sido dictado el auto que, en su parte precisa, dice así:

##### AUTO

Juez, señor Granados.—Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—A las actuaciones de su razón con la nota que acompaña; y... Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía ratificar y ratificaba el embargo preventivo de bienes de "Plazovent, S. A.", decretado en los presentes autos.—Se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía formulada por "Marconi Española, S. A." y de la misma se confiere traslado a la demandada "Plazovent, S. A.", a fin de que dentro del plazo de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, contestando la demanda.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—E/. Miguel Granados.—Ante mí: Manuel Comellas. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, a los fines y plazo acordados, a "Plazovent, S. A.", expido la presente, que firmo en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario, Manuel Comellas.  
(A.—51.482)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de instrucción del número 3 de los de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 251 de 1957, seguido por estafa contra otro y Angel Fernández Sánchez, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, término de ocho días y sin sujeción a tipo, las siguientes alhajas embargadas a dicho procesado que han sido objeto de tasación por el Perito don José María Martín Rufo y obran depositadas en este Juzgado:

Un reloj de pulsera, un anillo y una cadenita para cuello.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 27 de junio próximo, a las doce y media de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la de 1.256,25 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el

presente en Madrid, a 31 de mayo de 1968. El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—30.461)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de instrucción del número 3 de los de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario número 588 de 1965, seguido por falsedad y estafa contra Joaquín Pérez Valdivieso, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, término de ocho días y sin sujeción a tipo, diferentes bienes muebles y enseres propios de la industria de peluquería de señoras, embargados al procesado, que han sido objeto de tasación por el Perito don José María Martín Rufo y obran depositados en poder de la esposa de dicho procesado, doña Salomé Escamilla Herrero, en el establecimiento peluquería de señoras denominado "Venecia", sito en la calle de José Ortega y Gasset, número 61.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las doce y media de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la de 45.000 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 31 de mayo de 1968.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—30.462)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado-Juez de instrucción del número 3 de los de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido contra otros y Fermín Izquierdo Caballero, se saca a la venta en pública y primera subasta, y término de ocho días, la motocicleta marca "Vespa", matrícula M-313.472, embargada al procesado Fermín Izquierdo Caballero y que ha sido objeto de tasación por el Perito don José María Martín Rufo, y se encuentra en el almacén "Francisco Escudero", sito en la calle de Ulpiana Benito, número 9, de esta capital.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 26 de junio próximo, a las doce y media de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que dicha motocicleta sale a primera subasta en la cantidad de 4.500 pesetas en que ha sido tasada pericialmente.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 29 de mayo de 1968. El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—30.460)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden autos de juicio ejecutivo a instancia de "Auto Financiera, Sociedad Anónima", representada por

el Procurador señor Olivares Navarro, contra don Vicente Valera de Barnabé Monet, que se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de doce mil novecientos cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos de principal y la de siete mil pesetas para intereses y costas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate al deudor, a fin de que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber a la vez que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y con el fin de que sirva de citación de remate en forma al demandado don Vicente Valera de Barnabé Monet, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia, Carlos de la Vega Benayas.

(A.—51.471)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña y Remiro, Magistrado-Juez de instrucción número 5 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presta cumplimiento a carta-orden de la Sección Sexta de esta Audiencia y pieza separada de responsabilidades pecuniarias, dimanante del sumario número 256 de 1963, seguido por infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, contra José Luis Blas García, en la cual por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al procesado referido como de su propiedad y que a continuación se describen:

Una motocicleta, marca "Vespa", matrícula M-271.537, que fué tasada por Perito en la suma de 10.000 pesetas.

Para el remate de dichos bienes muebles se ha señalado las doce horas y treinta minutos del día 27 de junio próximo en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, planta baja, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Los bienes antes descritos se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, por lo menos, del precio que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera. Los bienes anteriormente descritos se encuentran depositados en poder de don Adolfo Dorado Cuevas, domiciliado en la calle de Gaviotas, número 16, de esta capital.

Cuarta. Se hace constar, a los efectos oportunos, que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, seguirán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 1968. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—30.431)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña y Remiro, Magistrado-Juez de instrucción número 5 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presta cumplimiento a carta-orden de la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial, dimanante del sumario número 336 de 1964, por imprudencia y lesiones, contra Emilio Cebrián Lorente, en la cual se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados al procesado referido como de su propiedad y que a continuación se describen:

Automóvil furgoneta, marca "D. K. W.", matrícula M-136.249, tasada en la suma de 20.000 pesetas.



favor del Banco en el Registro de la Propiedad número ocho, hoy número diez, de Madrid, al tomo novecientos ochenta y cinco, libro cuatrocientos quince de Vallecas, folio veintidós, finca número veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho, inscripción segunda.

Finca quinta de la escritura de préstamo.—Piso segundo derecha, situado en la planta tercera; comprende una superficie de 45,27 metros cuadrados, distribuida en hall, tres habitaciones, cocina y aseo. Linderos: Oeste, calle abierta en la finca matriz y rellano de la escalera, por el que tiene acceso; Norte, el piso segundo izquierda, hueco y rellano de la escalera; Sur, casa número cinco del bloque segundo, y Este, resto de la finca matriz, propiedad de "Hogares, S. A.". La cuota es de ocho noventa por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad número ocho, hoy diez, de Madrid, al tomo novecientos ochenta y cinco, libro cuatrocientos quince de Vallecas, folio veinticinco, finca número veinticinco mil ochocientos cincuenta, inscripción segunda.

Finca octava de la escritura de préstamo.—Piso cuarto izquierda, situado en la planta quinta. Comprende una superficie útil de 45,27 metros cuadrados, distribuida en hall, tres habitaciones, cocina y aseo. Linderos: Oeste, calle abierta en la finca matriz y rellano de la escalera, por el que se tiene acceso; Norte, casa número tres del bloque segundo; Sur, el piso cuarto derecha, hueco y rellano de la escalera; Este, resto de la finca matriz, propiedad de "Hogares, S. A.". La cuota es de ocho noventa por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad número ocho, hoy diez, de Madrid, al tomo novecientos ochenta y cinco, libro cuatrocientos quince, de Vallecas, folio treinta y cuatro, finca número veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis, inscripción segunda.

Finca décima de la escritura de préstamo.—Piso quinto izquierda, situado en la planta sexta. Comprende una superficie de 45,27 metros cuadrados, distribuida en hall, tres habitaciones, cocina y aseo. Linderos: Oeste, calle abierta a la finca matriz y rellano de la escalera, por el que tiene acceso; Norte, casa número tres del bloque segundo; Sur, el piso quinto derecha, hueco y rellano de la escalera; Este, resto de la finca matriz, propiedad de "Hogares, Sociedad Anónima". La cuota de participación es de ocho noventa por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad número ocho, hoy diez, de Madrid, al tomo novecientos ochenta y cinco, libro cuatrocientos quince de Vallecas, folio cuarenta, inscripción segunda.

Y publicándose este edicto por medio del presente, que se insertará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y en el periódico "El Alcázar", de esta capital.

Y para que así conste expido el presente en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.340)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número ciento cuarenta y ocho del año mil novecientos sesenta y seis, que sigue "Ricardo Medem-John Deere, S. A.", representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, contra don Gonzalo Barriocanal Ruiz, en reclamación de cincuenta y siete mil ciento once pesetas importe de una letra, doscientas cinco pesetas de gastos de protesto y bancarios, intereses legales y costas, calculadas en veinticinco mil pesetas, se anuncia a primera y pública subasta los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Un tractor agrícola, marca "Lanz", modelo D-3016, matrícula BU-1.484, motor número 552.423 y chasis número 987, tasado en veinticinco mil pesetas.

Un arado bisurco reversible, marca "Barrio", modelo DB-00, tasado en dos mil pesetas.

Total pesetas: veintisiete mil.

**Advertencias**

**Primera**

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número quince de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

**Segunda**

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de veintisiete mil pesetas, no siendo admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma, pudiéndose hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

**Tercera**

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no podrá ser admitida a licitación.

**Cuarta**

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en el kilómetro 12,600 de la carretera de Madrid-Toledo, término de Getafe, donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.405)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias del "Banco de Crédito a la Construcción", representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra don José Dolset Montull, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar nuevamente a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación pericial, o sea por la cantidad de ochocientas quince mil seiscientas veinticinco pesetas, la pala cargadora marca "Hanomag", modelo B-11, dotada con motor Diesel "Hanomag" de 122 HP (SAE), a 1.800 r. p. m., tipo D.961, número 1.436.090, chasis número 3.010.070 y equipada con una cuchara de 1.355 litros, 0,40 % ITE. y A. R. P., especialmente hipotecada y embargada en tales autos; habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado—General Castaños, número uno, segundo—, el día diez de julio próximo, a las doce horas, estableciéndose como condiciones:

**Primera**

Que para tomar parte en la subasta todos los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

**Tercera**

Que conforme a la escritura de préstamo con garantía de hipoteca mobiliaria, se considera la maquinaria depositada en Zaragoza, calle Fernando el Católico, número diecinueve.

Dado en Madrid, a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—51.280)

**LORA DEL RIO**

**EDICTO**

Don José de la Cruz Bugallal, Juez de primera instancia de esta villa de Lora del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número catorce de mil novecientos sesenta y ocho, se tramita expediente de declaración de herederos por el fallecimiento abintestato de don Gonzalo de Leyva Huidobro, hijo de Mariano y de Dolores, nacido en Madrid el día veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y uno, de estado casado con doña Josefa Santos Jiménez, sin que haya dejado sucesión de dicho matrimonio, cuyo causante falleció en esta villa de Lora del Río el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, y en cuyo procedimiento se interesa se declare el fallecimiento abintestato de dicho causante y como sus únicos y universales herederos del mismo a sus dos hermanos de doble vínculo llamados doña María de los Angeles y don Pedro Manuel Leyva Huidobro, por iguales partes, y a su viuda doña Josefa Santos Jiménez en cuanto a su cuota legal usufructuaria establecida en derecho.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público por medio del presente edicto, llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho en referida herencia para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Lora del Río a reclamarlo dentro del término de treinta días que para ello se le conceden, contado a partir de la publicación del presente en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Sevilla y Madrid, prevenidos de que caso de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lora del Río, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—3.474)

(A.—51.547)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal del número uno, Decano, de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de cognición con el número doscientos sesenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia de doña María del Carmen Sacristán Peribáñez, contra otros y los desconocidos herederos de don Cándido Sacristán Blasco, sobre subrogación de derechos de contrato de arrendamiento, en los que en providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a los desconocidos herederos de don Cándido Sacristán Blasco, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se personen en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle Imperial, número ocho, piso cuarto izquierda, al objeto de personarse en los autos referidos, para ser emplazados con entrega de las oportunas copias, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los desconocidos herederos de don Cándido Sacristán Blasco, expido el presente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Fernando Agulló Soler.

(A.—51.488)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario del Juzgado número siete de Madrid, sito en la calle del Amor de Dios, número uno, piso tercero, ha acordado en providencia de esta fecha dictada en el proceso de cognición número cuatrocientos veintinueve de mil novecientos sesenta y seis, instado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de "Asistencia Técnico Financiera, S. A.", denominada "Financiera Venta Vehículos, S. A.", contra don José Díaz Alcolea y don Gregorio López López, sobre pago de cantidad, sacar a la

venta en pública subasta las siguientes fincas:

Una casa sita en Socuéllamos y su calle de Almagro, señalada con el número veintitrés, compuesta de una planta de ciento sesenta metros cuadrados de superficie, aproximadamente; que linda: por la derecha, entrando, con Virgilio Ferollar; izquierda, con Matías Cano, y espalda, con el ejido. Es de la propiedad de don Gregorio López López.

Otra casa sita en la miasma población y su calle del Gran Capitán, señalada con el número cincuenta y siete, compuesta de una planta con una extensión aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados; que linda: por la derecha, entrando, con María Jesús Ortega; izquierda, con Fidela Escudero, y espalda, con Faustino Cuevas, cuyo nombre es el de Basilio Cuevas Moreno. Es de la propiedad de José Díaz Alcolea.

Dichas fincas han sido tasadas, respectivamente, en las sumas de cien mil y ciento ochenta mil pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado número siete, sito en la calle del Amor de Dios, número uno, se ha señalado el día once de julio próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios de tasación y que tendrán que consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dichos precios.

Que por no estar inscritas en el Registro de la Propiedad dichas fincas, ni a nombre de los demandados ni a ningún otro, ni haber presentado estos los títulos de propiedad, la subasta se celebrará sin suplir la falta de ellos, comprometiéndose el rematante a verificar las inscripciones a costa de los demandados y de acuerdo con la regla quinta del artículo ciento cuarenta del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—51.586)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Don Serafín González Molina, Juez titular del Juzgado municipal número once de los de esta capital

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Licenciado don Félix González Lasso, en nombre y representación de don Juan Pedro Alvarez Ruiz, contra don Antonio Ruiz Vegas, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el señor don Gregorio Pascual Nieto, Juez accidental del Juzgado municipal número once, los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de don Juan Pedro Alvarez Ruiz, representado y defendido por el Letrado don Félix González Lasso, contra don Antonio Ruiz Vega, en estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por don Juan Pedro Alvarez Ruiz, contra don Antonio Ruiz Vega, en reclamación de veinticinco mil pesetas, intereses legales de demora, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando en rebeldía al demandado a que abone al actor el principal reclamado, los intereses legales del mismo desde su emplazamiento y con imposición de costas al vencido.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Pascual Nieto. (Rubricado.)

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, en audiencia pública.

Expidiéndose la presente para que sirva de notificación al demandado en estado de rebeldía e ignorado paradero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

